



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000086-2025-MDP/A [12912 - 26]**

**VISTO:**

- Resolución de Alcaldía N° 280-2024-MDP/A [12912-22];
- Oficio N° 1622-2024-MDP/OGACGD [12912-24];
- Informe Legal N° 726-2024-MDP/OGAJ [12912-25];

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, en tanto entes administrativos, se rigen por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, caduca a los dos años después de que haya quedado consentida, en el presente caso tenemos que la Resolución de Gerencia Municipal N° 145-2023-MDP-GM ha sido emitida con fecha 17 de agosto de 2023, por tanto, nos encontramos aún dentro del plazo correspondiente;

Que, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 280-2024-MDP/A [12912-22] de fecha 21 de noviembre de 2024 se inicia el procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 16-2024-MDP/GM [6647-2] emitida el 06 de febrero del 2024 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 43-2024-MDP/GM [6647-6] de fecha 12 de marzo del 2024, por estar inmersa en las causales de nulidad



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000086-2025-MDP/A [12912 - 26]

establecidas en el numeral 1 y 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (...);

Que, mediante Oficio N° 1622-2024-MDP/OGACGD [12912-24] de fecha 10 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en asunto señala que al culminarse el plazo determinado para que ejerza su derecho de defensa y no habiendo remitido su descargo, remite al despacho de Alcaldía, para que se continúe el trámite correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 726-2024-MDP/OGAJ [12912-25] de fecha 24 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que resulta necesario declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 16-2024-MDP/GM [6647-2] emitida el 06 de febrero del 2024 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 43-2024-MDP/GM [6647-6] de fecha 12 de marzo del 2024 (...). Asimismo, concluye que se debe: i) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 16-2024-MDP/GM [6647-2] emitida el 06 de febrero del 2024 y la Resolución de Gerencia Municipal N°043-2024-MDP/GM [6647-6] de fecha 12 de marzo del 2024; por los fundamentos expuestos precedentemente, de conformidad con el artículo 10° numeral 10.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por los fundamentos expuestos precedentemente; ii) RETROTRAER el expediente a la etapa del procedimiento previo a la emisión de la Resolución de silencio administrativo positivo y sus efectos al momento en el que el vicio se produjo; y, iii) EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO (...) y NOTIFICAR a la administrada a fin de proseguir con las acciones correspondientes;

Que, mediante proveído la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de emitir el acto resolutorio;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 16-2024-MDP/GM [6647-2] emitida el 06 de febrero del 2024 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 43-2024-MDP/GM [6647-6] de fecha 12 de marzo del 2024; por los fundamentos expuestos precedentemente, de conformidad con el artículo 10° numeral 10.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO 2o.- RETROTRAER** el expediente a la etapa del procedimiento previo a la emisión de la Resolución de silencio administrativo positivo y sus efectos al momento en el que el vicio se produjo.

**ARTICULO 3o.-**Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTICULO 4o.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000086-2025-MDP/A [12912 - 26]**

Firmado digitalmente  
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI  
ALCALDE [E]

Fecha y hora de proceso: 22/05/2025 - 14:53:14

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
16-05-2025 / 14:31:11
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
16-05-2025 / 14:28:56